



Nº 23 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada norma, el Ayuntamiento de Borja establece la tasa por la utilización de instalaciones municipales en la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en las Instalaciones Municipales.

Artículo 3º.-Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4º.-Devengo

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 5º.-Cuota Tributaria

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza las siguientes cantidades:

- Celebración en el Salón de Reyes del Ayuntamiento: 73,90 euros
- Celebración en el Salón de Reyes del Ayuntamiento y colocación de alfombra: 105,60 euros
- Celebración en el Auditorio Municipal: 184,80 euros
- Celebración en el Auditorio Municipal con colocación de alfombra: 221,75 euros

Artículo 6º.-Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.